



Ayuntamiento de Alborache

Expediente: 185/2021

Procedimiento: Disposiciones Normativas (aprobación, modificación y derogación)

Fecha: 30/07/2021

MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde a los municipios las potestades reglamentarias y de auto-organización. Desarrollando un poco más ese principio constitutivo y atributivo de facultades y potestades a los Ayuntamientos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las Entidades locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local. A su vez el artículo 106 establece que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regularorias y no regularorias.

En cumplimiento de lo anterior, se pone en conocimiento de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pueden hacer llegar sus opiniones y aportaciones al respecto 29 de septiembre de 2021, mediante instancia normalizada presentada a través del Registro General del Ayuntamiento, sede electrónica o cualquiera de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Antecedentes de la norma

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ultima modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia 18 de julio de 2018.





Ayuntamiento de Alborache

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pretende:

Actualización del articulado.

Incorporación de nuevas bonificaciones.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La presente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que actualmente se está aplicando, se va a actualizar el articulado y se procederá a la incorporación de nuevas bonificaciones que la Ley nos permite según el artículo 74 "Bonificaciones potestativas" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dichas bonificaciones serán las siguientes:

- bonificación del 50% por los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Bonificación 50% aplicable a los inmuebles declarados de utilidad pública, por la concurrencia de circunstancias sociales.

4. Objetivos de la norma

Las bonificaciones que se pretenden añadir, sirven por un lado para acercar al Ayuntamiento a la realidad de la situación sobre el "Cambio Climático" y aportar desde el Ayuntamiento una ayuda a los vecinos y vecinas que apuesten por una energía más limpia (74.5 R.D.L 2/2004 de 5 de marzo) también destacar que dicha bonificación irá ligada a otra Ordenanza que se pretende aprobar sobre la Instalación de Placas Solares.

La siguiente bonificación será para los inmuebles que se declaren por el Pleno del Ayuntamiento, inmuebles de utilidad pública por la concurrencia de circunstancias sociales, por ser uso de alquiler social de viviendas por la administración pública o un ente instrumental de la misma artículo 74 TRLHL

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

No existe mejor alternativa que la de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ALBORACHE, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

